

EXP	00674824
DOC	01922088



*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

## ACUERDO DE CONCEJO N° 074-2023/MPH

Huacho, 12 de diciembre de 2023

### El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura.

**Visto:** en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23, de fecha 11.12.2023; Expediente N° 00674824 de fecha 03-11-2023 presentado por el Sub Gerente de Desarrollo del Truismo; Informe N° 244-2023-SGDT-GDEyGA/MPH-H de fecha 03-11-2023; Información N° 647-2023-GDEyGA/MPH-H de fecha 09-11-2023; Proveído N° 5236-2023-GM/MPH de fecha 15-11-2023; Informe Legal N° 862-2023-OGAJ/MPH, de fecha 21.11.2023; Informe N° 463-2023-GM/MPH de fecha 23.11.2023; Proveído N° 1276-2023-ALC/MPH de fecha 28.11.2023; Carta N° 1545-2023-SG/MPH de fecha 30.11.2023; Carta N° 05-2023-CPDEYC/MPH; Dictamen N° 002-2023-CPDyC-MPH;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, el Estado protege el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Qué, inciso 1 del artículo 2°, de la convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, "se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Qué, el numeral 2) del artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

Qué, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, señaladas en el Capítulo I del Título V, en su artículo 73°, numeral 4 En materia de desarrollo y economía local, numeral 4.5. Fomento del turismo local sostenible.

Qué, mediante la Ley N° 30639; Ley que eleva a rango de ley la Resolución Jefatural 179- 88/INC-J, que declara Patrimonio Cultural de la Nación la denominación de origen "Pisco".

Qué, en su artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPH, de fecha 12 de julio del 2017. aprueba Declarar como producto emblemático e institucionalizar el 30 de agosto de cada año como EL DÍA DE LA GUINDA Y FESTIVAL DEL MISMO, como originario del Distrito con amplia perspectiva y potencialidad de ir consolidándose como una estrategia distrital, que viene posesionándose con éxito en los diferentes mercados regional, nacional y constituyéndose en un ingrediente principal para la gastronomía nacional.

Qué, asimismo, es relevante resaltar que conforme a los datos de la Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -- INDECOPI 2023, el "Embrujo Huachano" se encuentra con registro de marcas de producto de la propiedad industrial, a favor de Navarrete Castro Jorge Mario, de Perú, para distinguir bebidas alcohólicas; macerados (bebidas alcohólicas) y cócteles elaborados con bebidas alcohólicas, de la Clase 33 de la Clasificación Internacional, bajo con Resolución N° 023387-2017/DSD- INDECOPI, de fecha 31 de octubre de 2017, y certificación P00257207 vigente hasta 31 de octubre del 2027.



13 dic 2023

## ACUERDO DE CONCEJO N° 074-2023/MPH

- 2 -

Que, mediante expediente administrativo N° 674824 de fecha 03.11.2023, Informe N° 244-2023-SGDT-GDEyGA/MPH-H, indica que:

- La presente propuesta busca que este coctel "Embrujo Huachano", contribuya a la gastronomía de la provincia de Huaura promoviendo su preservación como bebida emblemática, de forma que favorezca a la economía local; asimismo, el aporte gastronómico es propiciar opciones de maridaje ideal, de manera que sean conocidos en los principales restaurantes locales y de la región.
- El objetivo del presente acuerdo es el simbolismo patriótico y de identidad con respecto al Licor de Guinda y el pisco como bebida regional para los pobladores de nuestra provincia. Por lo tanto, valorar el Licor de Guinda y el pisco como una bebida tradicional en la Provincia de Huaura – Lima, para fortalecer la producción y consumo de nuestro producto local ha demostrado a través de este análisis que, nuestra gastronomía peruana debe plasmarse en documentos que sirvan de base teórica para seguir incrementando conceptos y conocimientos para lograr una gastronomía local basado en los valores patrimoniales y culturales que posee nuestra provincia.

Que, habiendo pasado el referido expediente a estación orden del día, y luego de una deliberación y debate correspondiente, el Pleno del Concejo en mérito a las atribuciones conferidas por el numeral 8) y 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto MAYORITARIO de los señores regidores, se acuerda

**"DECLARA AL EMBRUJO HUACHANO, CÓCTEL TRADICIONAL HECHO A BASE DE PISCO Y GUINDA ORIGINARIO DE NUESTRA PROVINCIA DE HUAURA, EMBLEMA DE LA GASTRONOMÍA HUACHANA"**

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARA** al "Embrujo Huachano, cóctel tradicional hecho a base de Pisco y Guinda originario de nuestra provincia de Huaura, emblema de la gastronomía Huachana".

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** la presente a la Dirección de Comercio Exterior y Turismo. Asociación de Productores de Vino y Pisco de la Provincia de Huaura – APROVIP, CITE Agroindustrial U.T. HUAURA, la Municipalidad Distrital de Huaura y al Sr. Navarrete Castro Jorge Mario.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna del presente Acuerdo y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa  
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.  
Sala de Regidores  
Dirección de Comercio Exterior y Turismo  
Asociación de Productores de Vino y Pisco de la Provincia de Huaura – APROVIP,  
CITE Agroindustrial U.T. HUAURA,  
Municipalidad Distrital de Huaura  
Sr. Navarrete Castro Jorge Mario  
GM/GDEyGA/SGDT  
Archivo